



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103025-2023-00177-00

1. Conforme lo dispuesto en el Art. 300 y 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado CLÍNICA CENTENARIO S.A.S., del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Secretaría controlé los términos respectivos para el demandado CLINICA CENTENARIO S.A.S., y una vez fenecidos e integrado el contradictorio, de las excepciones propuestas, siempre y cuando sean en término, y no se haya efectuado el envío simultáneo al demandante, córrasele traslado conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

En todo caso, téngase en cuenta que el aludido accionado contestó la demanda y formuló excepciones (Archivo 024)

Se le reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN BERMÚDEZ ARCHILA como apoderado judicial de la demandada CLÍNICA CENTENARIO S.A.S., para fines y efectos del poder conferido.

2. Téngase en cuenta que el demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, se notificó en forma personal como consta en el acta visible en el Archivo 022, quien, en el término concedido, contestó la demanda través de apoderada judicial.

Se le reconoce personería a la abogada SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANDO, como apoderada de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en los términos y para los fines del poder conferido

3. Integrada la Litis como corresponde de decidirá lo pertinente frente a los llamamientos en garantía invocados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 003 del 23-01-2024